

IDS: 1089494, COMUNICACIÓN PÁGINA WEB:

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO,**

A los herederos indeterminados del señor Antonio Martínez Córdoba, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2413098, se informa que, esta Unidad ha iniciado formalmente estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al predio denominado “**El Cipre**”, ubicado en la vereda Valparaíso, municipio de Tablón de Gómez (N). Mismo que se corresponde con FMI **246-21198**, relativo a un predio de mayor extensión, denominado “**Valparaíso**”. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Se informa que con el objetivo de identificar plenamente el inmueble identificado con ID **1089494**, esta Unidad ordenó mediante resolución NÚMERO RN 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023 lo siguiente:

“(…)TERCERO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado “EL CIPRE”, en aras de obtener su plena identificación a efectos de materializar la inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario. Una vez identificado el predio con su área y linderos ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Cruz (N), inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente la medida de protección con carácter preventivo y publicitario; o si carece de esta, ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Cruz (N), abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio denominado “EL CIPRE”, cuya localización, así como la descripción de cabida y linderos se identificará mediante georreferenciación en campo. Para los efectos de la presente orden la referida oficina de registro cuenta con un término de 5 días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016... QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.(…)”

Ante la imposibilidad de realizar la comunicación personal del proceso de restitución a los herederos indeterminados de la persona inscrita con derecho real de dominio en el FMI 246-21198, por cuanto, se desconoce la información de contacto y/o no ha sido posible identificarlos, a través del presente documento, se efectúa la comunicación del trámite, la cual se entenderá surtida al finalizar los 10 días hábiles con los que se cuenta para que realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución

RT-RG-FO-13
V.6

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/07/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

de Tierras. Finalmente, se aclara que contra la resolución RN 00464 de 15 de junio de 2023 no procede recurso alguno pues se trata de un acto administrativo de trámite.

En consecuencia, los herederos del precitado que se las personas que se crean con derechos sobre el predio "El Cipre" podrán comunicarse al teléfono 3143446252, correo electrónico laura.navia@urt.gov.co, celular **3143446252** o acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en la **Calle 20 No 23-56 en la ciudad de Pasto** y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditarla propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley.

Dada en la ciudad de Pasto a los 25 días del mes de abril de 2024.

Cúmplase,



LAURA CAROLINA NAVIA ZAMBRANO

Abogada Sustanciadora Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-13
V.6

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/07/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 55 DE 59
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Pasto, 14 de julio del 2023

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

Número de expediente o ID del SRTDAF 1089494

La DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 1089494, cuyo titular es el(la) señor(a) _____ identificado (a) con C.C. _____ realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
RÑ 00464	15/06/2023	4	El documento no fue trasladado oportunamente a gestión documental, debido a carga laboral.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.


 SANDRA MILENA GAVIRIA HUERTAS
 Abogada sustanciadora
 Dirección Territorial Nariño
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



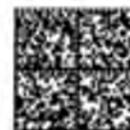
**Gestión
documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023



"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID 1089494)

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto 440 de 2016 adicionó el artículo 2.15.1.1.16 al Decreto 1071 de 2015, mediante el cual se establecen criterios para realizar el cierre de zonas microfocalizadas, atendiendo los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00923 del 18 de noviembre de 2022 -"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"-, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. **CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA**, identificada con C.C. 1.085.266.177, en el cargo de Directora Territorial, de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, para que a partir de dicha fecha ejerza las funciones propias del cargo.

Que el (la) señor (a) _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en El Tablón de Gómez (N), el 8 de julio de 2022, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el ID1089494, en relación al derecho que arguye tener sobre el predio denominado "EL CIPRE" ubicado en la vereda Valparaíso, municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RÑ 00504 DE 15 DE FEBRERO DE 2017**, acto administrativo mediante el cual se microfocalizó el área geográfica donde preliminarmente se sitúa el bien objeto del presente trámite.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro ° término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *Idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad de Restitución de Tierras para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudadas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

"(...) todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente (...)"



RT-RG-MO-14
V.5



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

ANTECEDENTES

a. HECHOS NARRADOS

Teniendo en cuenta lo expuesto por el/la señor (a) _____ al momento de radicar la presente solicitud, se tiene hasta este momento la siguiente situación fáctica:

- De acuerdo a la información recopilada en el momento de presentar la solicitud en la UAEGRT Territorial Mocoa (P), la señora _____ es una persona de 51 años de edad, de estado civil Unión Libre, madre de 4 hijos, reside en el municipio de Villa Garzón Putumayo.
- Respecto a la forma de vinculación con el predio denominado "EL CIPRE", este fue adquirido según informó la peticionaria por compraventa realizada al señor SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, a través de documento privado de compraventa suscrito el 15 de marzo del año 1999, por el valor de \$800.000 pesos.
- En cuanto a la destinación que le daba al inmueble, precisó que fungía como vivienda y lote de trabajo, en el cual sembraba café y caña. En cuanto a la vivienda refiere que estaba construida de material, con 3 habitaciones grandes, un baño y la cocina; en este lugar tenía un negocio pequeño de venta de empanadas y pan.

4. _____ ue

5. _____ .0
_____ .0

b. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que ya fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportados por el solicitante

- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante

5.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas abandonadas No. 0100040807221701.
- Comprobante de presentación de la solicitud.
- Acta de localización predial de fecha 8 de julio de 2022, elaborada por el área catastral de la UAEGRTD Territorial Nariño.
- Solicitud de representación judicial.
- Autorización para consulta en centrales de riesgo crediticio.
- Copia de documento de compraventa CA-16937281, de fecha 15 de marzo de 1999.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023. "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al analizar el relato del/la solicitante en conjunto con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento, se evidenció que el predio denominado "EL CIPRE" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria alguno, por lo que es procedente la apertura del mismo a nombre de la Nación, para la posterior inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas.

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado. En virtud de lo anterior, mediante resolución RÑ 00364 DE 13 DE JUNIO DE 2023, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso, se caracterizó de la siguiente manera:

GRUPOS RELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
G3: Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar.			Ampliación de solicitud; consultas en páginas institucionales: VIVANTO, SISBEN, FOSYGA.	

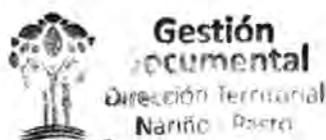
Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutoria del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID No. 1089494, presentada por el (la) señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en El Tablón de Gomez (N), cuyo núcleo familiar está conformado preliminarmente como se refiere a continuación:

RT-RG-MO-14
V.5



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
S/I	S/I	HIJA

SEGUNDO: El estudio formal se hará en relación con un predio respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de explotador de baldíos al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso, denominado "EL CIPRE", que se encuentra ubicado en la vereda Valparaíso, municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño, el cual se individualiza a continuación:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área catastral (Has)	Área solicitada (Has)
"EL CIPRE"	S/I	S/I	S/I	740 m2

En cuanto a la calidad referida se advierte que ésta puede variar a poseedor o propietario, hasta antes de emitir resolución de inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, dependiendo de los resultados que arroje el análisis que sobre el particular se realice.

TERCERO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado "EL CIPRE", en aras de obtener su plena identificación a efectos de materializar la inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Una vez identificado el predio con su área y linderos ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de La Cruz (N), inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente la medida de protección con carácter preventivo y publicitario; o si carece de esta, ORDÉNESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de La Cruz (N), abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio denominado "EL CIPRE", cuya localización, así como la descripción de cabida y linderos se identificará mediante georreferenciación en campo.

Para los efectos de la presente orden la referida oficina de registro cuenta con un término de 5 días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, ingresen físicamente al predio objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

SÉXTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

1. Oficiar a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aporten en el término máximo de 10 días, la información relacionada con los solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y toda la necesaria para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, así:
 - a) A la Agencia Nacional de Tierras para que (i) informe si se ha expedido alguna resolución de adjudicación o de inscripción en el Registro de sujetos de Ordenamiento (RESO), en favor del solicitante de inscripción en el RTDAF; (ii) Remita constancia que dé cuenta que el solicitante fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro; (iii) informe si el predio objeto de restitución, constituye predio baldío o ha sido objeto de reforma agraria, o si se encuentra ubicado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas y si sobre el mismo existen escrituras o resoluciones de adjudicación de tierras baldías; (iv) envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adelanta esta Unidad; (v) informe si el solicitante fue declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o está incurso en un procedimiento de esta naturaleza.

- b) A la Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez para que (i) certifique si el predio objeto de reclamación posee obligaciones pendientes en relación con el pago del impuesto predial, si figuran con obligaciones pendientes y si existen procesos policivos respecto al predio y el estado de los mismos; (ii) certifique si cuentan con cultivos, proyectos productivos, ganado o algún otro medio de explotación económica, vivienda u otro tipo de construcción y las condiciones de habitabilidad de la misma, si se encuentran en zona de riesgo, si cuentan con servicios públicos, vías de acceso, distrito de riego, etc; (iii) certifique el uso y compatibilidad del mismo.
 - c) A la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, al Fondo Nacional del Ahorro y a las Cajas de Compensación Familiar, para que se expida certificación sobre subsidios de vivienda rural o urbana que hubiera recibido el solicitante de restitución de tierras, su cónyuge y/o compañero(a) permanente.
 - d) A la Fiscalía Seccional Nariño, para que informe si el solicitante se encuentra registrado en bases de datos como víctima de los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, y si en su contra se adelanta alguna investigación penal, de ser afirmativa la respuesta certificar el estado en la que se encuentra.
 - e) A la Empresa Prestadora de Servicio de Energía CEDENAR, para que informe si sobre el inmueble solicitado se reprotan obligaciones por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informe lo siguiente: (i) El nombre y cédula del suscriptor o usuario, (ii) desde qué fecha se empezaron a generar las obligaciones, (iii) el monto de las mismas, (iv) si existe algún acuerdo de pago y/o un proceso judicial en curso.
 - f) A la autoridad catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que aporte con destino al presente trámite las fichas prediales, certificados catastrales y certificado plano predial del inmueble solicitado en restitución.
 - g) A la DIAN, para que informe si el solicitante de restitución de tierras se encuentra obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio con arreglo a la norma vigente.
2. Ordenar la práctica de diligencia de declaración a la solicitante, para que informe sobre los hechos que causaron el abandono del predio reclamado y el vínculo jurídico que tiene sobre el mismo.
 3. Ordenar la práctica de pruebas testimoniales que permitan corroborar lo manifestado por el/la solicitante.
 4. Ordenar y practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para el presente trámite administrativo.

SÉPTIMO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de caracterizar e identificar la posible existencia de sujetos de especial protección.

OCTAVO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes para identificar a los posibles terceros que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

NOVENO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que realicen la práctica de pruebas sociales según la técnica de investigación social que se haya determinado sea más idónea para recabar información que aporte a la documentación del caso.

DÉCIMO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para preparar y practicar una diligencia de inspección administrativa en el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y lugares aledaños, con el fin de determinar el estado actual en que se encuentra (n) el (los) inmueble (s), en cuanto a sus condiciones, físicas y ambientales entre otras y asimismo efectuar el recaudo del material probatorio suministrado por el solicitante y/o terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del predio "EL CIPRE" ubicado en la vereda Valparaíso, municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño, hay traslape con otra (s)



RT-RG-MO-14
V.5



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00464 DE 15 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitud (es) de restitución de tierras presentada (s) que se encuentre (n) en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LIBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física del solicitante, su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Pasto a los quince(15) días del mes de junio de 2023



CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Sandra Gaviria – Abogada sustanciadora *SG*
Área social – Pamela Sañudo – Profesional asignado área social *PS*
Área catastral – María Fernanda Arteaga – Profesional asignado área catastral *MA*

Revisó: Coord. Jurídico – Nancy Ordóñez *NO*
Coord. Social – María Cristina Muñoz *MC*
Coord. Catastral – Jose Dilmar Hernández *JDH*

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**Gestión
documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto